

2020



ASTURIAS

PROCEDIMIENTO
ACUICULTURA
MARINA



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA MARINA: ASTURIAS

Versión junio 2020

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA	3
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	3
2.2. Concurso Público de Proyectos (en el caso de Dominio Público).....	3
2.3. Consultas e información pública.....	4
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA	5
3.1. Evaluación de Impacto Ambiental.....	5
3.1.1. Alcance.....	5
3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	5
3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental.....	5
3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental	5
3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua	6
4. CONCESIÓN DE D. P. MARÍTIMO TERRESTRE/ D.P. PORTUARIO	7
4.1. Concesión ocupación DPMT.....	7
4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas	7
4.1.2. Elaboración Informe preceptivo por la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar	8
4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT	8
4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT.....	8
4.2. Concesión ocupación DPP	8
5. BALIZAMIENTO	9
5.1. Balizamiento Provisional	9
5.2. Balizamiento definitivo	10
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS.....	10
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	10
6.2. Otros permisos	10
ANEXO I: ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO	11

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA MARÍTIMA – CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO – CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE, Y CAMBIO CLIMÁTICO](#)

1.1. Forma de presentación

Presencialmente: en el Registro de la Dirección General de Pesca. Esta solicitud es descargable en la [web](#).

Telemáticamente: disponible con certificado digital o DNI electrónico.

La solicitud será tramitada por el Servicio de Ordenación Pesquera y resuelta por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

A los efectos de la tramitación administrativa de los cultivos marinos, la Dirección General de Pesca Marítima actúa como “ventanilla única”, encargándose, una vez recibido el proyecto completo, de su presentación ante los organismos responsables de emitir informe, realizando el seguimiento administrativo del procedimiento, requiriendo en su caso la información adicional al interesado, y manteniendo a éste al día del estado de dicho procedimiento.

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia de oficio o a instancia de parte interesada. En el caso de que la titularidad del dominio público sea del Principado de Asturias o cuando concurran más de un solicitante sobre el mismo espacio se realiza mediante procedimiento de CONCURSO DE PROYECTO. En caso contrario o en espacios de titularidad privada el procedimiento administrativo incluye los trámites generales para la autorización.

A los efectos de la tramitación administrativa de los cultivos marinos, el órgano sustantivo actúa como “ventanilla única”, encargándose, una vez recibido el proyecto completo, de su presentación ante los organismos responsables de emitir informe, realizando el seguimiento administrativo del procedimiento, requiriendo en su caso la información adicional al interesado y manteniendo a éste al día del estado de dicho procedimiento.

1.3. Contenido del proyecto

Para el otorgamiento de la autorización y/o concesión, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud y proyecto en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima. En la solicitud deben constar los siguientes datos:
 - o Nombre, dirección, teléfono, email, DNI, nº identificación fiscal del peticionario. Si es persona jurídica, datos del representante legal.
 - o Dirección a efectos de notificación
 - o Observaciones a la solicitud
- Proyecto: memoria del proyecto (8 copias si es en mar, 9 copias si es en tierra), y en su caso anejos, firmado por el facultativo competente que deberá contener:
 - o Descripción de las instalaciones y obras
 - o Extensión, en su caso, de la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre a ocupar
 - o Métodos técnicos de cultivo, sistemas para recolección y selección de semillas o reproductores
 - o Superficie total de la concesión y en caso de que desee cultivar más de una especie de molusco, la superficie dedicada a cada especie
- Estudio preliminar de impacto ambiental (EPIA) en su caso:
 - o Seguimiento de la evolución de los fondos (sedimentación) y de la composición de la fauna y flora bentónicas en el área de fondeo y sus proximidades
 - o Compromiso, con garantías suficientes, de la retirada total de las estructuras de cultivo, elementos de fondeo y material de balizamiento en caso de suspensión de la actividad
 - o Garantía de la recuperación de las estructuras perdidas como consecuencia de los temporales, así como los recursos disponibles para hacer frente a las responsabilidades derivadas de los riesgos derivados para la navegación costera
- Informes derivados de las prospecciones arqueológicas y de reconocimiento del patrimonio cultural (quedan exentos de este trámite los proyectos que se desarrollen en el dominio de las aguas marinas y que no precisen de la construcción de ninguna infraestructura terrestre) incluirán los siguientes apartados
 - o Fuentes de la información: documentación previa a la prospección. Se adjuntará la documentación planimétrica y fotográfica suficiente para permitir la identificación y valoración de bienes y su potencial afección por la obra. Se incluirá el patrimonio arqueológico, arquitectónico y etnográfico en los términos en los que los define la Ley del Principado de Asturias 1/2002 del Patrimonio Cultural, especialmente en los artículos 10, 11, 35, 61, 65, 66, 69, 75, 76 y Disposición Transitoria Tercera.
 - o Condiciones iniciales del bien cultural: estado de la cuestión.
 - o Identificación y valoración de los impactos.
 - o Medidas correctoras y de protección.
- Estudio económico-financiero

- Plazo estimado para la puesta en funcionamiento de la instalación y comienzo de la actividad
- Declaración de que cumple la Ley de Costas y normas específicas para su desarrollo y aplicación
- Planos:
 - o De situación a escala conveniente
 - o De emplazamiento con representación de deslinde y zona a ocupar. Escala no inferior a 1/5.000, con clasificación de los usos del entorno
 - o Topográfico del estado actual. Escala no inferior a 1/1.000
 - o De planta general en el que se representen instalaciones y obras proyectadas (incluyendo deslinde y superficie a ocupar en el dominio marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos
 - o De alzados y secciones características, cuando resulten necesarias para su definición con la geometría de obras e instalaciones
- Información fotográfica de la zona
- Presupuesto con valoración de las unidades de obra y partidas más significativas
- Evolución previsible de la explotación, considerando diversas alternativas de plazo de amortización que contendrá:
 - o Relación de ingresos estimados
 - o Relación de gastos, incluyendo los proyectos y obras, cánones y tributos a satisfacer. De conservación, consumos energéticos, de personal y en general los necesarios para la explotación
- Calendario y plazos de las actividades, construcción de las instalaciones y obras principales y complementarias.

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanción

El órgano sustantivo realiza un primer análisis de viabilidad del proyecto. Si se detectase la falta de documentación o la necesidad de reparación de algún documento se solicita al Promotor y en caso de que el informe continúe siendo desfavorable, se tramita la denegación.

2.2. Concurso Público de Proyectos (en el caso de Dominio Público)

Cuando la titularidad del dominio público sea del Principado de Asturias o concurren más de un solicitante sobre el mismo espacio el procedimiento se realiza mediante el concurso de proyectos.

En la [Ley 2/1993, de 29 de Octubre, de Pesca Marítima en aguas interiores y aprovechamiento de Recursos Marinos](#), en su artículo 16 se recogen las condiciones para el caso de una Convocatoria de concursos:

1. La Consejería de Medio Rural y Pesca podrá convocar concursos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones con publicidad previa y libre concurrencia.
2. Si la convocatoria del concurso se produjese durante la tramitación de una solicitud de concesión o autorización, el interesado tendrá derecho, en caso de no resultar adjudicatario del título, al cobro de los gastos del proyecto en la forma en que se determina en el apartado 4.
3. La convocatoria del concurso suspenderá la tramitación de los expedientes de concesión o autorización que resulten afectados.
4. Los gastos del proyecto se determinarán según la tarifa oficial que corresponda, siendo tasados en las bases del concurso. En caso de no existir tarifa oficial, se valorarán los que efectivamente se hayan producido, según estimación que efectuará la Administración. Dichos gastos serán satisfechos por el adjudicatario, para cuya constatación le será requerido el justificante de su abono previamente al inicio de la tramitación del título.

2.3. Consultas e información pública

Se realiza una consulta a los siguientes organismos:

- Comandancia Militar de Marina
- Capitanía Marítima
- Puertos del Estado quien determinará el balizamiento provisional, y definitivo según la tramitación prevista por este organismo. La Autoridad Portuaria correspondiente ejercerá funciones de inspección
- Ayuntamiento correspondiente
- Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, en su caso
- Dirección General de Comercio y Turismo

De forma paralela a las consultas, el órgano sustantivo saca a información pública la solicitud de autorización administrativa, estudio preliminar de impacto ambiental, y concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre/marítimo portuario, del cultivo marino.

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 30 días naturales.

El órgano sustantivo recopila las alegaciones resultantes de la consulta. En caso necesario se solicita al Promotor documentación adicional.

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

3.1. Evaluación de Impacto Ambiental

3.1.1. Alcance

El organismo sustantivo remite el proyecto y las alegaciones y observaciones ambientales recibidas, tras la consulta a las AAPP y al público interesado, al órgano ambiental que emite un informe de carácter genérico sobre los aspectos ambientales y las precauciones a considerar en la ejecución y desarrollo del proyecto relacionadas con la protección y conservación de especies y hábitats.

El órgano ambiental puede no admitir a trámite el proyecto, lo que se comunicará al promotor en el plazo de 20 días desde que se recibe el expediente, o solicitar información complementaria antes de emitir informe.

El órgano ambiental realiza una consulta a otros organismos y se evalúa la necesidad de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

Plazo: el informe se recibe en un plazo de entre 1 y 2 meses.

El órgano ambiental puede concluir que, en vista de las características del proyecto, no es necesario realizar Evaluación de Impacto Ambiental.

En caso de que el proyecto requiera de Evaluación de Impacto Ambiental, la DG de Medio Ambiente ha de elaborar un Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detalla la amplitud y contenido que ha de tener dicho estudio.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance de la EIA: 3 meses

3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El Documento de Alcance es remitido por el órgano ambiental a la DG de Pesca Marítima que, a su vez, lo traslada al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

El Promotor elabora el Estudio de Impacto Ambiental. Una vez elaborado, el Promotor lo remite a la DG de Pesca Marítima.

3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

La información pública ambiental se realiza de manera conjunta, con la correspondiente a la autorización y concesión de dominio público, al inicio de la tramitación.

3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental

El órgano ambiental evalúa el Estudio de Impacto y realiza las consultas que estime necesarias para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental.

La duración aproximada, desde que la DG de Medio Ambiente recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que emite la Declaración de Impacto, es de 3 meses.

La Declaración de Impacto Ambiental es trasladada a la DG de Pesca Marítima que la traslada a su vez al Promotor.

Plazo: el informe se recibe en un plazo de entre 1 y 2 meses.

3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua

En caso de instalaciones situadas en tierra que requieran captación y vertido de agua al DPMT, el Promotor tramita la [solicitud](#) en paralelo a la Evaluación Ambiental.

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de autorización de vertido al mar desde tierra.
- Proyecto específico: características detalladas de la actividad productora del vertido, justificación de la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos, instalaciones de tratamiento, depuración y evacuación necesarias, estableciendo sus características y los elementos de control de su funcionamiento; volumen anual de vertido y régimen de vertido; caracterización del vertido (análisis cualitativo y cuantitativo); evaluación de los efectos sobre el medio receptor; programa de seguimiento y control del vertido; mecanismo que facilite la toma de muestras significativas del vertido y su caudal; localización exacta del punto donde se produce el vertido; planos de planta y obras proyectadas; información fotográfica; presupuesto. El Proyecto, en caso de ser un **emisario submarino**, deberá realizarse siguiendo la Orden de 13 de julio de 1993, de Instrucción para las condiciones de vertido al mar desde tierra.
- Solicitud de autorización de uso de zona de servidumbre de protección/ocupación del DPMT / ocupación de DPP, si procede.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del petitionerario y del compareciente, y de la representación en que éste actúa.
- Justificante de haber pagado las tasas correspondientes

Contenido de la autorización:

- Volumen anual de vertido. En la autorización figura el volumen anual para el que está autorizada la actividad.
- Límites cuantitativos del vertido: en el caso de que el vertido se realice a través de un emisario submarino se establecen los valores límite y sustancias peligrosas que pueden tener los vertidos desde tierra al mar establecido por el órgano competente. En el caso de que el vertido se realice a través de una conducción de desagüe los valores límite no pueden superar los objetivos de calidad establecidos dependiendo de la zona de emisión y de los fijados por las Mejoras Técnicas Disponibles (MTE) correspondientes al sector de la actividad.

- Canon de Vertidos. Los vertidos serán gravados con un "canon de vertido" en función de su carga contaminante.

El órgano ambiental emite una Autorización de vertidos a dominio público marítimo-terrestre.

(NOTA: La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación introduce el concepto de Autorización Ambiental Integrada (AAI), que simplifica los trámites administrativos, integrando en una misma autorización las autorizaciones sectoriales de medio ambiente (producción y gestión de residuos, autorización de vertido, etc.). Posteriormente, la Unión Europea aprobó la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales. Dicha Directiva introdujo diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el resto de la legislación europea relativa a actividades industriales. Las modificaciones que incluye esta nueva Directiva se incorporan en la legislación española a través de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Finalmente, mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En este Real Decreto, se establece que las instalaciones de acuicultura intensiva con una capacidad de producción de hasta 1.000 toneladas de peces o crustáceos por año, no está sujetas a la Evaluación Ambiental Integrada.

Si es necesaria la autorización de uso de Servidumbre de protección/ocupación del DPMT/DPP, el órgano ambiental remite el proyecto a la Demarcación de Costas. Esta tramitación se realiza en paralelo a la concesión de ocupación de DPMT/DPP si procede.

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: SIN INFORMACIÓN

4. CONCESIÓN DE D. P. MARÍTIMO TERRESTRE/ D.P. PORTUARIO

4.1. Concesión ocupación DPMT

Desde el órgano sustantivo se remite el proyecto y las alegaciones y observaciones recibidas tras la consulta a las AAPP y al público interesado, al Servicio Periférico de Costas.

4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas

El **Servicio Periférico de Costas** evalúa la documentación y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de la Costa y el Mar.

4.1.2. Elaboración Informe preceptivo por la DG de la Costa y el Mar

La DG de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, analiza el expediente y en caso de que se requiera más información solicita a DG Pesca Marítima la documentación necesaria.

La DG de la Costa y el Mar elabora el Informe preceptivo y vinculante en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la ocupación de DPMT y las condiciones para la ocupación.

Este Informe es remitido al Servicio Periférico de Costas que lo remite a su vez a la DG de Pesca Marítima.

4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT

La DG de Pesca traslada al promotor el pliego de condiciones para la ocupación del dominio público (Demarcación de Costas) y el pliego de condiciones de autorización de la actividad (DG de Pesca Marítima) para conocimiento y aceptación.

El **Promotor** dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar las condiciones de ocupación.

4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT

Si las condiciones son aceptadas por el Promotor, la DG de Pesca Marítima traslada el pliego de condiciones para la ocupación a la DG de la Costa y Mar que emite Resolución de Autorización de Concesión de ocupación de DPMT

Finalmente, la DG de Pesca Marítima emite la Resolución de Autorización de la actividad.

4.2. Concesión ocupación DPP

En el caso de [Dominio Público Portuario](#), desde el órgano sustantivo se remite el proyecto, las alegaciones y observaciones recibidas tras la consulta a las AAPP y al público interesado y el informe del órgano ambiental a la Autoridad Portuaria que puede convocar un concurso, o bien iniciar un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncio, que se publica en el BOE para presentación de otras solicitudes.

El proyecto debe adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.

Plazo para presentación de proyectos en trámite de competencia = 1 mes

Cuando en el trámite de competencia de proyectos se formulan varias solicitudes, el Consejo de Administración, selecciona aquélla que, a su juicio, tenga mayor interés portuario, motivado en la captación de nuevos tráficos, compatibilidad con otros usos, inversión, rentabilidad, entre otros.

La Autoridad Portuaria procede, en su caso, a la confrontación del proyecto sobre el terreno y espacio de agua con el fin de determinar su adecuación y viabilidad.

El Director fija las condiciones en que puede ser otorgada la ocupación y se las notifica al peticionario que debe aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procede al archivo de todas las actuaciones, con pérdida de la garantía constituida. En los demás supuestos, el Presidente eleva al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la modificación de alguna de las condiciones aceptadas por el peticionario, se somete a su nueva aceptación.

La resolución de otorgamiento de la concesión se publica en el Boletín Oficial del Estado, haciéndose constar, al menos, la información relativa al objeto, plazo, tasas, superficie concedida y titular de la concesión.

Plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de ocho meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA TOTAL PARA CONCESIÓN DE DPP =3 meses

5. BALIZAMIENTO

5.1. Balizamiento Provisional

El trámite de Solicitud de Balizamiento es independiente. El Promotor tiene que presentar una propuesta de balizamiento que, por lo general, se hace con la presentación del proyecto de solicitud de otorgamiento de autorización y/o concesión.

El órgano sustantivo remite a Puertos del Estado el proyecto y la propuesta de balizamiento.

Puertos del Estado analiza el proyecto y determina la necesidad o no de balizamiento y realiza una consulta a las AAPP implicadas.

Plazo para la consulta: 1 mes

Si los informes solicitados por Puertos del Estado a otras Administraciones son favorables, emite una Resolución de Balizamiento Provisional.

La emisión de la Resolución de Balizamiento Provisional se efectúa en un plazo de entre 1 y 2 meses.

5.2. Balizamiento definitivo

La Autorización de la actividad y la Concesión de Dominio Público Marítimo Terrestre son remitidas por la DG de Pesca Marítima a **Puertos del Estado**, que emitirá la Resolución de Balizamiento Definitivo, tras ponencia a la Comisión de Faros.

Plazo para la Resolución de Balizamiento Definitivo: 1 mes

La Resolución de Balizamiento definitiva se traslada a la DG de Pesca Marítima que a su vez la traslada al Promotor para aplicación.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad y la concesión de ocupación de DPMT se tramita la solicitud de [inscripción](#) de la instalación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

NO EXISTE INFORMACIÓN SOBRE LA DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA

6.2. Otros permisos

En paralelo o al final del procedimiento podría ser necesario obtener todas aquellas autorizaciones, licencias o permisos, cuyo otorgamiento por otras Administraciones Públicas es preceptivo.

ANEXO I: ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTO DE ACUICULTURA MARINA

